

**«BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y  
SISTEMAS FINANCIEROS, S.A.»**

---

**“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA”**

Informe favorable Comisión de Auditoría 7.10.2019  
Aprobado el día 30.10.2019

## ÍNDICE

### TÍTULO I

#### OBJETO Y APROBACIÓN

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Revisión e interpretación.
- Artículo 4. Difusión.

### TÍTULO II

#### COMPOSICIÓN

- Artículo 5. Composición.
- Artículo 6. Presidente de la Comisión de Auditoría.
- Artículo 7. Secretario de la Comisión de Auditoría.

### TÍTULO III

#### COMPETENCIAS

- Artículo 8. Ámbito competencial.
- Artículo 9. Relación con el auditor externo de cuentas.
- Artículo 10. Supervisión del proceso de elaboración de la información financiera regulada.
- Artículo 11. Supervisión de la eficacia del control interno y de los sistemas de control de riesgo.
- Artículo 12. Supervisión del Departamento de Auditoría Interna.
- Artículo 13. Supervisión del Departamento de Cumplimiento Normativo.
- Artículo 14. Competencias en relación con las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad.
- Artículo 15. Competencias relativas al Sistema de Prevención Penal.
- Artículo 16. Análisis de las operaciones con partes vinculadas.
- Artículo 17. Otras competencias encomendadas a la Comisión.

### TÍTULO IV

#### REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

- Artículo 18. Convocatoria.
- Artículo 19. Constitución.
- Artículo 20. Acuerdos.
- Artículo 21. Información al Consejo de Administración.

### TÍTULO V

#### RELACIONES Y DESARROLLO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

- Artículo 22. Acceso a la información.
- Artículo 23. Facultades de asesoramiento.
- Artículo 24. Otros recursos.

### TÍTULO VI

#### EVALUACIÓN

- Artículo 25. Evaluación de la Comisión de Auditoría.

**TÍTULO I.**  
**OBJETO Y APROBACIÓN.**

**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El presente Reglamento determina los principios de actuación de la Comisión de Auditoría de *Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.* (en adelante BME) y desarrolla las reglas básicas sobre su organización y funcionamiento con la finalidad de lograr la mayor eficiencia en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los Estatutos sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y cualesquiera otras que pueda atribuirles el Consejo de Administración.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El Reglamento se aplicará a la Comisión de Auditoría y sus miembros, incluido su Secretario y Vicesecretario, y a las demás personas citadas a lo largo del presente Reglamento, con carácter supletorio y complementario a lo establecido por la normativa aplicable, los Estatutos sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

**Artículo 3. Revisión e interpretación.**

1. El Consejo de Administración podrá modificar el presente Reglamento a propuesta de la Comisión de Auditoría cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario o cuando se modifique el Reglamento del Consejo de Administración en aquellos aspectos que afecten a la Comisión de Auditoría.

La propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión de Auditoría deberá ir acompañada del texto de la modificación propuesta y de una memoria justificativa.

2. La Comisión de Auditoría revisará el presente Reglamento periódicamente para, en su caso, proponer al Consejo de Administración las mejoras que estime oportunas.

3. La Comisión de Auditoría resolverá las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento.

**Artículo 4. Difusión.**

El Reglamento de la Comisión de Auditoría estará disponible en la página web corporativa.

**TÍTULO II.**  
**COMPOSICIÓN.**

**Artículo 5. Composición.**

1. La Comisión de Auditoría está compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados y cesados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros no ejecutivos y la mayoría de ellos deberá reunir la condición de Consejero independiente.

2. Los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán respetando la diversidad de género y teniendo en cuenta sus competencias, formación y experiencia, de forma que reúnan, en su conjunto, los conocimientos necesarios en materia contable, auditoría, gestión de riesgos, financiera, así como de control interno y del negocio.

3. Los criterios para el nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría y los requisitos que deben cumplir se establecen por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como Comisión competente para informar previamente de los nombramientos de los miembros de las Comisiones del Consejo.

#### **Artículo 6. Presidente de la Comisión de Auditoría.**

1. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La designación del Presidente se realizará teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

2. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado el Consejo de Administración y, en ausencia del designado, el Consejero independiente miembro de la Comisión de mayor edad y, en el caso de que sus miembros independientes tuviesen la misma edad, el que resulte elegido por sorteo.

3. El Presidente de la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar las reuniones de la Comisión y asegurar que los miembros reciban la documentación e información necesaria con la antelación suficiente a la celebración de las reuniones.

b) Organizar el debate y promover la participación activa de los Consejeros durante las sesiones de la Comisión y salvaguardar su libre toma de posición y expresión de opinión.

c) Mantener, directamente o a través del miembro de la Comisión en quien delegue, un contacto regular con la Dirección Financiera, la Secretaría General y del Consejo, los Departamentos de Auditoría interna y Cumplimiento Normativo y con los auditores externos de cuentas.

d) Informar en la Junta General sobre el resultado de la auditoría, la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.

En su caso, explicará a los accionistas y a los mercados el contenido y alcance de las reservas o salvedades a las cuentas anuales que hubieran podido recoger en el informe de auditoría y, cuando así lo considere el Presidente de la Junta General, responderá de aquellas cuestiones que planteen los accionistas en materias competencia de la Comisión.

e) Informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados en la Comisión de Auditoría y de los acuerdos adoptados.

### **Artículo 7. Secretario de la Comisión de Auditoría.**

1. El Secretario de la Comisión Auditoría será el Secretario del Consejo de Administración, con el régimen de sustitución de este cargo previsto para el propio Consejo.
2. Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración, en su condición de Secretario de la Comisión de Auditoría:
  - a) Asesorar a la Comisión de Auditoría en el desarrollo de sus funciones.
  - b) Custodiar la documentación derivada de la Comisión de Auditoría.
  - c) Reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones de esta Comisión, redactar los documentos que sean requeridos para estas reuniones y dar fe de los acuerdos que se adopten en su seno.
  - d) Velar porque las actuaciones de la Comisión de Auditoría se ajusten a la normativa en vigor, los Estatutos sociales, Reglamento del Consejo de Administración y demás normativa interna, así como las mejores prácticas de gobierno corporativo.
  - e) Canalizar y facilitar a los miembros de la Comisión, a instancia de su Presidente y con la antelación adecuada, la información y documentación necesaria para el desarrollo de las reuniones.
  - f) Gestionar, a instancia del Presidente, los contactos de los miembros de la Comisión con la Dirección Financiera, la Secretaría General y del Consejo, los Departamentos de Auditoría interna y Cumplimiento Normativo y los auditores externos de cuentas en todo lo relativo al buen funcionamiento de esta Comisión.
  - g) Remitir a los miembros del Consejo de Administración copia del acta de las sesiones de la Comisión de Auditoría.
  - h) Encauzar las solicitudes de recursos que la Comisión de Auditoría considere necesarios para el buen desarrollo de sus competencias.

Para el desarrollo de las funciones antes señaladas el Secretario General y del Consejo cuenta con el apoyo de la Vicesecretaria General y del Consejo de Administración.

### **TÍTULO III.**

#### **COMPETENCIAS.**

### **Artículo 8. Ámbito competencial.**

1. Las competencias de la Comisión de Auditoría, que se relacionan en el anexo adjunto, se encuentran recogidas en los artículos 19, apartado 2, y 28, apartado a), del Reglamento del Consejo de Administración.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 19, apartado 2.n), del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración ha encomendado a la Comisión de Auditoría competencias adicionales en materia de:
  - Supervisión del Sistema de Prevención Penal; y
  - Cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta por los miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo BME y altos directivos de BME.

## **Artículo 9. Relación con el auditor externo de cuentas.**

1. La Comisión de Auditoría es responsable del proceso de selección, nombramiento, sustitución y reelección de los auditores externos de cuentas, que se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

2. La Comisión de Auditoría, cuando corresponda, establecerá el proceso de selección de auditores externos de cuentas, para lo que:

A) Definirá el procedimiento y las condiciones de contratación de los auditores externos de cuentas, definición en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- los recursos y experiencia del auditor externo de cuentas, así como su grado de cobertura geográfica;
- la experiencia, capacitación y competencias del personal del auditor externo de cuentas que se consideren necesarias para la prestación del servicio de auditoría;
- los sistemas y recursos técnicos y especializados con que cuenten los auditores externos de cuentas para la prestación del servicio de auditoría;
- los criterios de independencia del auditor externo de cuentas, así como los honorarios, calidad y efectividad de sus servicios; y
- la calidad y eficiencia de los servicios prestados por los auditores externos de cuentas.

No se incluirán entre los criterios de selección la capacidad de los auditores externos de cuentas de prestar servicios adicionales a los de auditoría, ni criterios vinculados a su volumen de negocio, siempre que cumplan el resto de criterios objetivos definidos.

B) Evaluará las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de selección definidos, evaluación en la que velará porque las condiciones de contratación y la retribución de los auditores externos de cuentas por su trabajo no comprometan su calidad ni su independencia.

C) Emitirá un informe en el que se recoja las conclusiones del proceso de selección.

3. La Comisión de Auditoría, previo análisis del informe que recoge las conclusiones del proceso de selección, presentará al Consejo de Administración una propuesta relativa al nombramiento de auditores externos de cuentas que, en su caso, será elevada a la Junta General de Accionistas.

4. El proceso de reelección de auditores externos de cuentas se llevará a cabo tomando como base el proceso de selección descrito en el apartado 2 de este artículo. La Comisión de Auditoría elevará al Consejo de Administración una propuesta de reelección que contendrá como mínimo dos propuestas para dicho encargo y su preferencia por una de ellas.

5. En caso de renuncia del auditor externo de cuentas, la Comisión de Auditoría examinará lo que la hubiera motivado e iniciará el proceso de sustitución en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo.

6. La Comisión de Auditoría supervisará el cumplimiento del contrato de auditoría externa, para lo que:

- a) Incluirá en su programa de trabajo anual las reuniones a las que se convocará a los auditores externos de cuentas, así como los convocará cuando lo estime oportuno para el desarrollo de sus funciones.

b) Recibirá regularmente del auditor externo de cuentas información sobre el plan de auditoría, los resultados de su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas.

c) Verificará que la alta dirección tiene en cuenta las recomendaciones del auditor externo de cuentas.

d) Recibirá el informe adicional de las cuentas anuales consolidadas elaborado por el auditor externo para esta Comisión.

7. La Comisión de Auditoría velará por la independencia del auditor externo de cuentas. A este efecto:

a) Recibirá de los auditores externos de cuentas la información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, todo ello con la finalidad de que se respeten las normas legales establecidas para asegurar su independencia.

b) Autorizará los servicios distintos de los prohibidos en los términos establecidos en la normativa, para lo que previamente valorará:

- su naturaleza, las circunstancias y el contexto en que se propone la prestación de este servicio;
- los conocimientos y experiencia del auditor externo de cuentas para la prestación de estos servicios;
- las restantes relaciones que el auditor externo de cuentas mantenga con la Sociedad;
- los efectos que sobre la independencia del auditor externo de cuentas pudiera tener el servicio; y
- la retribución que percibirá por los servicios distintos de auditoría, individualmente y en su conjunto, en relación con los de auditoría.

c) Recibirá aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

d) Conocerá la retribución del auditor externo de cuentas con objeto de poder determinar el riesgo que pudiera comprometer la calidad de su trabajo y su independencia, así como analizará las variaciones que se puedan producir en su retribución total.

e) Recibirá anualmente de los auditores externos de cuentas la confirmación por escrito de su independencia frente a la Sociedad, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los auditores externos o personas o entidades vinculadas a éstos.

f) Emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida.

Este informe deberá contener la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales de cualquier clase, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el

régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

#### **Artículo 10. Supervisión del proceso de elaboración de la información financiera regulada.**

La Comisión de Auditoría tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Supervisará el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada de la Sociedad y su grupo de sociedades y presentará recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
- b) Supervisará el cumplimiento de los preceptos legales y de la correcta aplicación de los principios contables generalmente aceptados e informará al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo;
- c) Supervisará la información financiera y no financiera que con carácter periódico deba remitir la Sociedad y analizará si se han aplicado correctamente las políticas contables y si la información facilitada es clara e íntegra;
- d) Informará, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública;
- e) Supervisará el contenido de los informes de auditoría externa de cuentas antes de su emisión; e
- f) Informará, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, sobre las propuestas de distribución de dividendos de los resultados del ejercicio.

#### **Artículo 11. Supervisión de la eficacia del control interno y de los sistemas de control de riesgo.**

1. La Comisión de Auditoría supervisa la eficacia del control interno y de los sistemas de control de riesgos definidos, implantados y desarrollados por la Sociedad, para lo que:

- a) Recibe informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas de control de riesgos establecidos y de las conclusiones alcanzadas.
- b) Discute con los auditores de cuentas o, en su caso, con los expertos que puedan designarse al efecto, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Informa sobre las propuestas de modificación de las políticas de gestión de riesgos de BME.

2. La Comisión de Auditoría, en el ejercicio de las funciones de supervisión del Procedimiento de Comunicación de Deficiencias en los Sistemas de Control y Gestión de Riesgos que permite a los empleados del Grupo comunicar de forma anónima cualquier irregularidad en los sistemas internos de control y gestión de riesgos:

- recibe anualmente del Responsable del Departamento de Auditoría Interna información sobre las comunicaciones recibidas, las actuaciones desarrolladas para su verificación, las conclusiones alcanzadas y, en su caso, de las medidas adoptadas para solventar las irregularidades o deficiencias detectadas; y,
- puede solicitar del Departamento de Auditoría Interna:



- la información adicional que estime conveniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ese Departamento para comprobación de la irregularidad o deficiencia comunicada; y,
- la verificación de cualquier comunicación de irregularidades o deficiencias recibidas.

### **Artículo 12. Supervisión del Departamento de Auditoría Interna.**

La Comisión de Auditoría tiene las siguientes funciones de supervisión del Departamento de Auditoría Interna:

- a) Proponer la selección, nombramiento, reelección o cese del responsable del Departamento de Auditoría Interna.
- b) Aprobar y, en su caso, modificar el Estatuto del Departamento de Auditoría Interna.
- c) Analizar y aprobar el Plan de Actividades del Departamento de Auditoría Interna de la Sociedad que, en su caso, podrá incorporar el de las sociedades de su Grupo cuya normativa así lo requiera.
- d) Verificar anualmente, con motivo de la aprobación del Plan de actividades, que el Departamento de Auditoría Interna cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones y que los perfiles de su personal son adecuados para desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.
- e) Aprobar el presupuesto del Departamento de Auditoría Interna para su integración con el Presupuesto de la Sociedad.
- f) Recibir trimestralmente del Departamento de Auditoría Interna información sobre sus actividades.
- g) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- h) Aprobar el Informe anual de actividades del Departamento de Auditoría Interna de la Sociedad y, en su caso, de las sociedades de su Grupo.

### **Artículo 13. Supervisión del Departamento de Cumplimiento Normativo.**

La Comisión de Auditoría tiene las siguientes funciones de supervisión del Departamento de Cumplimiento Normativo:

- a) Proponer la selección, nombramiento, reelección o cese del responsable del Departamento de Cumplimiento Normativo.
- b) Aprobar y, en su caso, modificar el Estatuto del Departamento de Cumplimiento Normativo.
- c) Aprobar el Programa de Supervisión Anual del Departamento de la Sociedad que, en su caso, podrá incorporar el de las sociedades de su Grupo que así lo requieran.
- d) Recibir semestralmente de la función de cumplimiento normativo información sobre sus actividades.
- e) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

f) Aprobar el Informe de actividades del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Sociedad y, en su caso, de las sociedades de su Grupo.

#### **Artículo 14. Competencias en relación con las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad.**

La Comisión de Auditoría tendrá conocimiento de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad, a cuyo efecto:

- a) Informará, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, sobre la modificación de la estrategia fiscal del grupo y de las políticas en materia de cumplimiento y control de sus obligaciones fiscales.
- b) Realizará el seguimiento y control del cumplimiento por las sociedades del Grupo de los principios que conforman la estrategia fiscal y las políticas fiscales, así como velará por la ejecución de las medidas adoptadas en la política fiscal.
- c) Colaborará con el Consejo de Administración en la determinación de la política de control y gestión de los riesgos fiscales.
- d) Recibirá información sobre las consecuencias fiscales de las operaciones societarias relevantes cuya aprobación se someta al Consejo de Administración y, en particular, sobre:
  - operaciones societarias de reorganización empresarial;
  - operaciones extraordinarias ajenas a la actividad habitual de la empresa;
  - nuevas actividades empresariales;
  - todas aquellas en las que existan dudas de carácter técnico que lleven aparejadas diferencias en la posible deuda tributaria que supere el límite de 10 millones de euros, o cualesquiera otras que, por las circunstancias especiales que concurren, estime oportuno el Departamento Financiero; y
  - que le sean sometidas por otros órganos o personas de la Sociedad.
- e) Recibirá información sobre las políticas fiscales aplicadas con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- f) Informará, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

#### **Artículo 15. Competencias relativas al Sistema de Prevención Penal.**

La Comisión de Auditoría con relación al Sistema de Prevención Penal del Grupo, que incluye un Canal Interno de Denuncias, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Informar de aquellas modificaciones que resulten necesarias y/o convenientes introducir en el Manual de Prevención de Riesgos Penales o en el Código de Conducta del Grupo.
- b) Informar al Consejo de Administración de las actuaciones iniciadas como consecuencia de la comisión de un delito o la infracción del Código de Conducta y demás

procedimientos establecidos por el Grupo.

c) Nombrar y cesar a los miembros del Comité de Prevención Penal, que será presidido por un miembro de la Comisión de Auditoría, designado por la propia Comisión.

d) Recibir información periódica del Comité de Prevención Penal acerca de su actividad y, en particular, de las conclusiones alcanzadas en su proceso de supervisión del Sistema de Prevención Penal y del correcto funcionamiento del Canal Interno de Denuncias.

#### **Artículo 16. Análisis de las operaciones con partes vinculadas.**

1. La Comisión de Auditoría informará sobre:

a) Las operaciones con partes vinculadas.

b) La realización por parte de un Consejero o sus personas vinculadas de transacciones con la Sociedad o su Grupo, siempre y cuando no tengan un valor superior al 10 por 100 de los activos sociales; del uso de activos sociales o del aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio.

c) Las operaciones que la Sociedad o las sociedades del grupo realicen con accionistas titulares de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.

2. No requerirán autorización previa, ni estarán sujetas a obligaciones de información, las transacciones, operaciones o actuaciones que puedan llevar a cabo los Consejeros y accionistas significativos, así como personas vinculadas a los mismos en sus actuaciones en los mercados y sistemas regidos por las sociedades del Grupo, siempre que dichas transacciones, operaciones o actuaciones entren dentro del giro o tráfico ordinario de la actividad de las partes que en ellas intervengan y se lleven a cabo en condiciones habituales o recurrentes de mercado, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, del régimen sobre transacciones con partes vinculadas.

3. La Comisión de Auditoría emitirá con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales un informe sobre operaciones vinculadas correspondiente al ejercicio contable al que se refiera, que se incorporará en la página web corporativa de la Sociedad.

#### **Artículo 17. Otras competencias encomendadas a la Comisión.**

1. La Comisión de Auditoría analizará la información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para informar al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas, su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

2. La Comisión de Auditoría recibirá, a través del Presidente, las comunicaciones que al efecto les trasladen los Consejeros relativas a los puestos que, en su caso, vayan a desempeñar en otras compañías o entidades antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra compañía o entidad.

La Comisión de Auditoría tomará conocimiento del nombramiento y dará traslado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de las comunicaciones de los Consejeros calificados como dominicales.

3. En relación con estos posibles incumplimientos del Reglamento Interno de Conducta, la Comisión de Auditoría analizará los hechos de los que se desprenden indicios de infracción que eventualmente pudieran haber cometido los miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo BME y altos directivos de BME y podrá:

- a) Declarar la inexistencia de infracción, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- b) En el supuesto de que los hechos analizados revelen la comisión de una infracción, elevar al Consejo de Administración una propuesta de actuación.

#### **TÍTULO IV.**

#### **REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.**

##### **Artículo 18. Convocatoria.**

1. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros y a petición del Consejo de Administración, lo que se realizará a través del Secretario General y del Consejo.
2. La Comisión de Auditoría aprobará con carácter anual un programa de trabajo en el que se incluirán las fechas previstas para la celebración de las reuniones ordinarias de la Comisión, los asuntos a abordar en dichas reuniones, la documentación a tratar y examinar y los asistentes que, en principio, serán convocados.
3. El orden del día de las reuniones de la Comisión de Auditoría se remitirá por correo electrónico, junto con la documentación a tratar, con la antelación necesaria a la fecha prevista para celebración de la reunión.

##### **Artículo 19. Constitución.**

1. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros.
2. La Comisión podrá asimismo celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

##### **Artículo 20. Acuerdos.**

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

##### **Artículo 21. Información al Consejo de Administración.**

La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones a través de su Presidente y mediante la remisión de copia de las actas de sus sesiones al Consejo de Administración.

## **TÍTULO V.**

### **RELACIONES Y DESARROLLO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.**

#### **Artículo 22. Acceso a la información.**

1. Los miembros de la Comisión de Auditoría, a través de su Secretario y de conformidad con las instrucciones de su Presidente, recibirán, junto con la convocatoria a las reuniones de la Comisión, la información necesaria para el desarrollo de la reunión.
2. Asimismo, la Comisión, a través de su Secretario y de conformidad con las instrucciones de su Presidente, podrá recabar la información y documentación que considere necesario para el desarrollo de sus funciones, así como requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo, que estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando fuesen requeridos a tal fin.

#### **Artículo 23. Facultades de asesoramiento.**

1. La Comisión de Auditoría, sin perjuicio del asesoramiento que realiza la Secretaría General y del Consejo, podrá recabar la colaboración de terceros expertos independientes para el desarrollo de sus competencias, que podrán ser convocados a las reuniones de esta Comisión.
2. La Comisión de Auditoría podrá invitar, cuando sea necesario, al Director Financiero, los Responsables de los Departamentos de Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo, los auditores externos de cuentas, los empleados o directivos de la Sociedad, así como a los Consejeros y directivos de las sociedades del grupo, para que asistan a las reuniones de esta Comisión en aquellos asuntos en los que puedan contribuir al mejor desarrollo de las funciones que le son propias.
3. Las convocatorias de las personas mencionadas en los apartados 1 y 2 de este artículo se tramitarán por el Secretario de la Comisión de Auditoría, a indicación del Presidente, y su presencia se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.

#### **Artículo 24. Otros recursos.**

La Comisión de Auditoría contará con los recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido, recursos que se solicitarán a través del Secretario del Consejo.

## **TÍTULO VI.**

### **EVALUACIÓN.**

#### **Artículo 25. Evaluación de la Comisión de Auditoría.**

1. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades y evaluará anualmente el desempeño de sus funciones a través del Informe anual de actividades de la Comisión de Auditoría, que será remitido al Consejo de Administración.
- El Informe anual de actividades de la Comisión de Auditoría se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración, en el ámbito del proceso de evaluación su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, una vez cada tres años, podrá encomendar a un experto independiente la evaluación de la organización, funcionamiento y composición de la Comisión de Auditoría.

**ANEXO**  
**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

**Artículo 19, apartado 2.**

“(..)

2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:

- a) *Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión. En particular, informará sobre el resultado de la auditoría y explicará cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.*
- b) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría, para lo que se responsabilizará del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa vigente; de conformidad con la normativa aplicable a la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación y el alcance de su mandato profesional. En caso de renuncia del auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado.*
- c) *Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración. A estos efectos, velará por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, estableciendo y supervisando, además, los instrumentos que permitan al personal de la Sociedad comunicar de forma anónima cualquier irregularidad en los sistemas internos de control y gestión de riesgos.*
- d) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.*
- e) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales. A estos efectos, supervisará, al menos anualmente, los sistemas de control y gestión de riesgos, para garantizar que los principales riesgos se identifican, gestionan y dan a conocer adecuadamente, así como discutirá con los auditores de cuentas o, en su caso, con los expertos que puedan designarse al efecto, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. A tales efectos, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.*
- f) *Supervisar la función de cumplimiento normativo del Grupo, que depende de la Comisión de Auditoría. A estos efectos, velará por la independencia y eficacia de dicha función, aprobará su plan anual de trabajo y recibirá información periódica sobre sus actividades.*

- g) *Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, autorizar los servicios distintos de los prohibidos en los términos establecidos en la normativa, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, recibiendo regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando además que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones. La Comisión velará asimismo para que se respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, y los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. En este sentido, recibirá anualmente de los auditores externos la confirmación por escrito de su independencia frente a la Sociedad, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los auditores externos o personas o entidades vinculadas a éstos.*
- h) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener y sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales de cualquier clase, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- i) *Tener conocimiento de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad. En este sentido, recibirá información del responsable de los asuntos fiscales sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos, con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones societarias cuya aprobación se someta al Consejo de Administración.*
- j) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y las operaciones con partes vinculadas.*
- k) *Informar la realización por parte de un Consejero o sus personas vinculadas de transacciones con la Sociedad o su Grupo, siempre y cuando no tengan un valor superior al 10 por 100 de los activos sociales; del uso de activos sociales o del aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio.*
- l) *Informar las operaciones que la Sociedad o las sociedades del grupo realicen con accionistas titulares de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.*
- m) *Analizar la información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad e informar sobre sus condiciones económicas y su impacto contable.*



*n) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.*

*(...)*”

**Artículo 28, apartado a).**

*“Los Consejeros deberán informar a la Sociedad, a través del Presidente, y mantener actualizada la información relativa a:*

*a) Los puestos que desempeñen en otras compañías o entidades, debiendo, antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra compañía o entidad, informar a la Comisión de Auditoría.*

*b) (...)*”